



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 4524 2 de mayo del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5248 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 137703 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24°.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137703	1	52.354.083	JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO
<b>Justificación</b>			
<i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i>			
<i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137703. Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación”.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 134 del 4 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137703** ofertado en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1473 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137703**, ofertado por **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD)**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137703	TÉCNICO OPERATIVO	314	7	TÉCNICO
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Apoyar las actividades de carácter técnico y operativo que deban realizarse para el cumplimiento de los planes y programas propuestos para el área, de acuerdo con los procedimientos, políticas institucionales y normatividad vigente.				
<b>Funciones:</b>				
1. Apoyar técnicamente al área en la formulación y puesta en marcha de nuevos planes, programas y actividades, con el fin cumplir con los lineamientos de la Administración Distrital.				
2. Realizar la actualización permanente de las bases de datos que le sean asignadas, con el fin de asegurar la confiabilidad y trazabilidad de la información, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el jefe inmediato.				
3. Apoyar al jefe inmediato en la elaboración de documentos comunicativos relacionados con la promoción de las actividades que realiza la Entidad, contando con la aprobación de la Oficina Asesora de Comunicaciones.				
4. Realizar seguimiento a la consolidación de la información requerida para la elaboración de los documentos que sean solicitados, interna y/o externamente, a la dependencia, de acuerdo con los lineamientos dados por el superior inmediato y los procedimientos establecidos.				
5. Asistir al área en los eventos de socialización, sensibilización y promoción que realice, con el fin de promover el deporte y la recreación a nivel educativo y comunitario, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.				
6. Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos que sean radicadas en el área, teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gestión Documental.				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137703	TÉCNICO OPERATIVO	314	7	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>7. Realizar las labores que se requieran, en todas las etapas de los procesos contractuales relacionados con los asuntos a su cargo, según los parámetros establecidos por la Entidad y las normas vigentes de contratación estatal.</p> <p>8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</p> <p><b>Estudio:</b> Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración Deportiva; Gestión Deportiva; Administración de Empresas del NBC en Administración, Prevención y Rehabilitación a través del deporte, del NBC en Psicología, Educación Física, Recreación, Entrenamiento Deportivo, Gestión de la Recreación y el Deporte, del NBC en Educación, Deporte y Recreación; Recreación; Educación Física, Recreación y Deporte, Educación Física, Entrenamiento Deportivo, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Gestión Deportiva del NBC en Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración de Empresas; Administración, administración Deportiva, del NBC en Administración, Psicología del NBC en Psicología, Comunicación social, Comunicación social y periodismo del NBC en Comunicación Social, Periodismo y Afines. Licenciatura en Educación física, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, del NBC en Educación Entrenamiento deportivo, Ciencias del deporte, Ciencias del deporte y la educación física, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, deportes y recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</p> <p><b>Equivalencias:</b> Las establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 11 de febrero de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Finalmente, señores CNSC acudo a mi derecho al Mérito por haber obtenido sin irregularidades el primer lugar de la lista de elegibles. A la Oportunidad porque me presenté al concurso de méritos con mi estudio y experiencia adquiridos. Y a la Igualdad, porque la normatividad vigente me permite obtener el empleo con los títulos que me presenté y que hacen parte de los requisitos mínimos para ejercer el empleo (…)”.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137703	1	JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137703”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

#### Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó Acta de Grado No. 1 3332, expedida el 25 de noviembre de 2005, por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, en la cual consta que, se le otorgó título como PROFESIONAL ADMINISTRADORA TURÍSTICA Y HOTELERA.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
<p>Entre otras opciones, la OPEC contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</p> <p>- <b>Administración</b></p>	<p>Profesional <b>Administradora</b> Turística y Hotelera</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137703	1	JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración Financiera</li> <li>- Administración Pública</li> <li>- Administración de Empresas</li> <li>- Administración de Empresas y Finanzas</li> </ul>		
Del NBC en Administración.		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una “mayor preparación”, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, al señalar:

*[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]*

*Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.*

**En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).**

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000- 2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, precisó:

*«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. **Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido.**»*

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por la concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057	ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA SNIES 7691
Fundamentos de la Administración	Administración General
Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Inferencial	Estadística y probabilidad
Contabilidad financiera	Contabilidad general
Administración, planeación y organización	Planeación y control
Economía II Microeconomía	Microeconomía

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137703	1	JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO

**Análisis de los documentos**

Macroeconomía	Macroeconomía
Contabilidad III - Costos	Contabilidad de costos
Presupuestos y tesorería	Presupuestos
Mercadotecnia	Mercadotecnia
Desarrollo Organizacional	Análisis y diseño organizacional
Administración del talento humano	Gestión de talento humano
Investigación de mercados	Investigación de mercados

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administradora** Turística y Hotelera, aportado por la elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, “Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración”, toda vez que, **(i)** hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y **(ii)** los programas de Administración y Administración Turística y Hotelera, en su esencia, son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada en Administración Turística y Hotelera, difiera parcialmente de la solicitada por el empleo a proveer (Administración), es lo cierto que dichas disciplinas académicas son equiparables, contando con identidad en el pensum académico, al tener 15 materias en común, en consecuencia, se concluye que la elegible cumple con el requisito de estudio exigido.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la señora **JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO** acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que el título de Administración Turística y Hotelera, es evidentemente equiparable con la disciplina exigida en la OPEC; esto es, Administración del NBC Administración, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5248 del 9 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 137703**, ni de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5248 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52354083	JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, en la dirección electrónica: [andres.mejia@idrd.gov.co](mailto:andres.mejia@idrd.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión,

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

---

en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

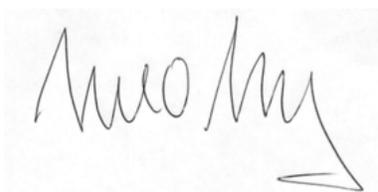
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YADIMA DIAZ OCHOA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, al correo electrónico: [yadima.diaz@idrd.gov.co](mailto:yadima.diaz@idrd.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton  
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz / Juan Carlos Peña / Clara P.  
Aprobó: Shirley Johana Villamarin Insuasty